



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02333090- -NEU-LEGAL#MTDS - DESIGNACIÓN PLANTA PERMANENTE - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA - MDSyT -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02333090- -NEU-LEGAL#MTDS de la Dirección General de la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, Ley 3077, Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Familia, y Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, Decreto N° 0002/19 sustituido por el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3190, Decreto modificatorio N° 0002/19, sustituido por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, se consignó que la Subsecretaría de Familia se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que de la Subsecretaría de Familia dependen los hogares de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, entre otras instituciones y dispositivos que tienen por objeto la protección integral de derechos, cuyo órgano de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que dada la función específica que cumplen estas instituciones y el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo como órgano de aplicación, impone la necesidad que los mismos brinden atención a la población objetivo de manera continua e ininterrumpida todo el año;

Que en tal sentido, no pudiendo verse afectado su normal funcionamiento, es necesario contar con el personal suficiente que preste funciones allí;

Que por ello y con el propósito de no interrumpir o resentir el funcionamiento de aquellos, mediante Decreto N° 1236/19 se dispuso que la Subsecretaría de Familia podrá autorizar altas, bajas, prorrogas y designar personal hasta el llamado a concurso correspondiente, en los puestos generados por usufructo de licencias previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3077, artículo 42, incisos b) y c) y artículo 43, inciso a), jubilaciones y sumarios administrativos, producidas en Hogares de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales, Centros de Desarrollos Infantil, Hogares de Adultos Mayores y Refugio de Mujeres;

Que asimismo se midió el rendimiento de los trabajadores/as en periodo de prueba mediante una evaluación

de desempeño, siendo la misma satisfactoria en todos los casos;

Que razones de equidad y paz social, motivan la necesidad tener por cumplidos los extremos legales y de reconocer el derecho a la estabilidad del personal que se encuentra prestando funciones efectivas en el Organismo y designados oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo no se debe soslayar que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y se le confieren competencias específicas, en la Ley 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), Ley 2644 (de Adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad) y Ley 2743 (Creación del Consejo Provincial de Adultos Mayores);

Que la Convención de los Derechos del Niño, así como todo el plexo normativo del derecho internacional de los derechos humanos con jerarquía constitucional (artículo 75°, inciso 22° CN), obliga al Estado a adoptar medidas internas para cumplir las obligaciones asumidas en los tratados internacionales;

Que la Ley 3190, consigno que el Poder Ejecutivo puede crear, reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria y/o conveniente para el mejor funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y el desenvolvimiento de su personal, y para el cumplimiento de los fines y objetivos de la citada Ley;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Coordinación de Legal y Técnica, y la Dirección Provincial de Recursos Humanos ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CRÉASE** el puesto de Acompañante Domiciliario, y **ASÍGNASE** el código ACD, dentro del Clasificador Ocupacional Institucional del entonces Ministerio de Desarrollo Social, aprobado por Decreto N° 0825/13, según documento **IF-2022-02009663-NEU-RRHH#MTDS** que forma parte de la presente.

Artículo 2°: **CONVIÉRTASE** cuarenta y un (41) cargos de la JUR 03 – SA PP – UNOR 03 – ACO 012 – FIN 03 – FUN 02 – SUBFUN 00 – INC.01 – PPAL 29 – PPAR 00 – SPR024 – FUF1111, en ocho (8) cargos PF1, dos (2) cargos AD1, veinticuatro (24) cargos EJ1, y siete (7) cargos OP1 a la JUR 03 – SA PP – UNOR 03 – ACO 012 – FIN 03 – FUN 02 – SUBFUN 00 – INC.01 – PPAL 10 – PPAR 00 – SPR 024 – FUF1 1111, del Presupuesto General Vigente.

Artículo 3°: **DESÍGNASE** al personal que figura en el documento **IF-2022-02007983-NEU-RRHH#MTDS** que forma parte de la presente, en la planta permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, en los puestos y categorías que se indican en cada caso a partir de la firma de la presente norma.

Artículo 4°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 5°: **EFFECTÚENSE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de

Desarrollo Social y Trabajo, las notificaciones de rigor.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.